

45
maria Oros á toda por vía de confesiones,
los fundam. que aristian á los Señores,
á cuyo fin fueron avisados, y concurren
do el Rey y Oidores con el fiscal en el qua-
to del Com. Genl. luego que se sentaron de
co del Sobrillo el desp. a título de Pres. y
mandando llamar al Sr. Mayor que pare-
se se hallava inmediato se le hizo leer, y
con el Requirir á que dándole todo con el
mayor respecto el debido cumplim. para a-
suzar, y en este acto se le hizo presente no
podia tomar la posesion en aquel Sitio y
paraje, ni los Señores venian en conse-
deracion de ser llamados como Tribunal
preciso requisito para ello, sino como pare-
ciculares á decir las Razonas que tenían
para no condescender, y suspendio el cur-
so de lo el Comandante propusese cada
uno las dudas que se le ofresian, y las
que despues de una larga conferencia en
atencion á asegurarse por el Comandan-
te Genl. D. Diego de Cadahuetta tenia de
exerente Razonas, y reparos que derivaban
des para no tomar la posesion en el pro-
pio Tribunal aunque sin expresar alg.
en particular, resolue la mayor parte
de la Audiencia considerando quanto
importaba no detener la Expedicion
de los negocios, y que deno se se la pose-
sion se seguia la suspension de mis-
chos como grave perjuicio á las partes
y de todo no dar en la entrada de
este nuevo Com. a unpro de abaxo
á la Republica se dispensare en la fere-
monia, y se diese la posesion como de echo
en la referida forma se executó pero

contradiciéndolos, y protestando. D^{no} Joseph de Sienfuegos por su parte tenía por indispensable se hiciera este acto en la Audiencia siendo solemnidad esencial de el practicar la incoincación. En todos los tribunales y mandados p^o V. M. nueban^{do} observan en este no tener p^o causal bastante la suspensión de la posesión interin que el Com^o de S^o de S^o basava personalmente a la Audiencia a tomarla para la detención de los negocios quando la Audiencia en caberando su provisiones con el n. de V. M. por si sola podia despachar q^o se oferia se de Gov. y Just. sin asistencia del Rey, ser en aquel Rey. practica y escrito que los Virreyes basaven personalmente a la Aud. a tomar la posesion para ir a recibirla, el mal exemplo que de esto se seguia para lo venidero; lo firmam^{os} no manifestasse por el Com^o de S^o de S^o de S^o Cavallente motivo. Expos. aq^o. En que se afianzar la dispensacion de tan gran circunst. y en esta misma conformidad con traxo el Fiscal protesto y deso de nublado el acto de otra posesion, tanto p^o la parte como arriba expresada p^o D^{no} Joseph de Sienfuegos, como p^o que haui. Una orden quando no fuese el acto de la posesion tan principal y vigoroso de V. M. En que manda se guarden y observen en aquel Tribunal la ceremonias que en los de Aragón y Castilla no se devia ni podia alterar sin expresa Orden de V. M. ni tampoco subsistir aunque se quisiere considerar materia de gracia que no puede ser

hallándose contradicha y negada por uno
de los Ministros del Tribunal, y Vetezan
do su protesta, y diciendo de nulidad
se tubo abien p. todos que debas de este
contexto amittoram. unidos se consulta
se a S. M. para que en Vista de la p.
Unos y Otros Representado se digne
Resolver, así para en adelante, como
el echo de la dada por en lo que fuere
mas de su S. serv.

El Marq. de Casagüeste en 28 del Mes de
Ago hizo la misma Representacion año
diendo que el no haver sido a Execu
tar el oho sujam. a la Ciudad. ha via
sido p. haverse prevenido el Marq.
de sede comendaria se abstuyere de en
trar en la Sala de la Audiencia por
que tenia consultado a S. M. acerca
de diferentes puntos, pertenec. a ella
y que segun las noticias con que se
hallaba se retardaria muy poco la
Resolv. de S. M. y sup. se tome
providencia. los puntos que ha repre
sentado el Marq. de sede para que
haya Vista fisa que poder seguir.
Es havendose visto en el Consejo, e
de parecer que las Personas, y Fun
dam. que ponderaron los Ministros
que protestaron el acto de la pos. con
tra el Acto, y Ceremonia son muy
poderosas, y que deve S. M. mandar

das por nullo el acto, y que el Marquis
Luzer se emplee en la Sala de la Audiencia
como es costumbre de todos los tribunales,
pues no es Razon que de consentida esta
echa q. no podia tener motivo ni pre-
texto alguno para apartarse de Solman
tan precisa.

Lo que Resolvió lo que fuere mandado
al agrado. De. y Luis de Alcazar.

Cubierta de az-
to